

 **RAIP No. 0116/2022**

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA**, San Salvador, a las ocho horas y treinta y dos minutos, del seis de julio del año dos mil veintidós.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2022-0144**, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, presentada por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) números \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información:

**"¿En el caso de una persona natural propietaria de una franquicia de venta de combustible, es obligación para esta persona natural tramitar el permiso de productos químicos?”.”** (Sic)

Teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Analizado el fondo de esta, y cumpliendo los requisitos que establece el art.66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo denominados Ley y Reglamento; Leídos los autos y considerando:

* El impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos atañe está robustecido en el art. 18 de la Constitución de la República.
* Habiéndose realizado las gestiones internas, por medio de correo electrónico a la unidad organizativa de este Ministerio, de las peticiones referentes a la información solicitada, para localizar y remitir la información solicitada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a fin de dar respuesta oportuna a la petición.
* Que la **Dirección de Hidrocarburos y Minas** (DHYM), en atención a su solicitud de información, responde por medio de correo electrónico, de la siguiente manera:

“¿En el caso de una persona natural propietaria de una franquicia de venta de combustible, es obligación para esta persona natural tramitar el permiso de productos químicos?”

**Respuesta de DHM:**

*En la Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM) no se tramitan permisos para comercializar productos químicos en general, ya que, de conformidad a la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTDPP), en su artículo 2 especifica cuáles son los productos de petróleos que están dentro del alcance de los productos regulados por dicha ley; no obstante, para comercializar los productos de petróleo regulados por la LRDTDPP, según su artículo 5, debe obtener la autorización de la DHM para realizar las actividades de Distribuidor Mayorista de combustibles líquidos y de gas licuado de petróleo a granel y la comercialización al detalle en estaciones de servicio de productos de petróleo*”. (Sic)

* Que la Unidad de Acceso a la Información Pública hace saber a **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** que, se entrega conforme a lo remitido por las Unidad Organizativa que atendió los requerimientos.

**POR TANTO:** Esta Unidad en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; los principios de disponibilidad, y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** CONCÉDASE, el acceso a la información pública. PROPORCIÓNESE, la información a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el formato planteado **NOTIFÍQUESE**.

Oficial de Información

Laura Quintanilla de Arias

Teléfono 2590-5535